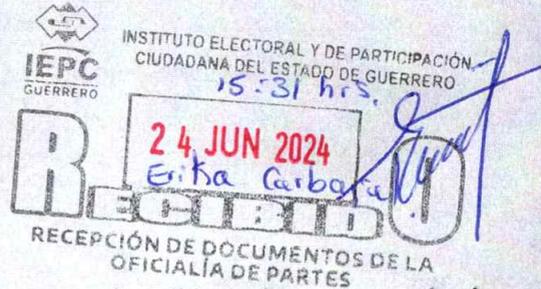




Chilpancingo, Guerrero a 24 de junio de 2024.

F.V.C.E.

Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama
Consejera Presidenta del IEPC-Gro.
Presente



Quién suscribe, C. Salustio García Dorantes, en mi calidad de representante propietario del Partido Encuentro Solidario Guerrero, con fundamento en los artículos 8, 14, 16 y 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 188, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como la jurisprudencia 4/2023, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN"¹. Marco normativo y criterio de los que se desprende que, esa autoridad electoral tiene la atribución de desahogar las consultas que le sean formuladas, con el propósito de aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones electorales respectivas; **solicito que, a la brevedad, tomando en cuenta que nos encontramos en el desarrollo de un proceso electoral local, se dé respuesta a la siguiente:**

Conforme a lo establecido en los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

¹ Visible en el siguiente hipervínculo <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2023&tpoBusqueda=S&sWord=>

Guerrero, aprobados mediante el Acuerdo 088/SE/08-09-2023 del Consejo General de este Instituto Electoral, se dispone lo siguiente:

“TERCERO. Una vez concluidos los cómputos distritales y si de la sumatoria de los resultados electorales por tipo de elección que realice el IEPC Guerrero, se obtiene que algún partido político local no obtuvo el porcentaje mínimo de votación requerido para conservar registro, iniciará el periodo de prevención, mismo que de manera inmediata y por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se notificará al partido político local correspondiente.

Durante el periodo de prevención, el partido político local solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante el periodo de prevención.

Asimismo, el partido político local únicamente podrá realizar aquellas operaciones que, previa autorización de la persona interventora, sean indispensable para su sostenimiento ordinario. (...).”

“SÉPTIMO. Cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida de registro previstas en el artículo 167, fracción II, de la LIPEEG, **la Comisión deberá designar de forma inmediata a una persona interventora, quien será la responsable del patrimonio del partido político local en liquidación. (...).”**

“DÉCIMO CUARTO. Las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido político local, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la

resolución de pérdida de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate, deberán ser entregadas por el IEPC Guerrero a la persona interventora, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.”

Al respecto, se considera pertinente retomar lo establecido en el **Acuerdo INE/CG1260/2018** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se emiten reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, en cuyo artículo 6, se establece lo siguiente:

Artículo 6. *En el periodo de Prevención el Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes tanto federales como locales, del partido de que se trate.*

En esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político tanto en el ámbito federal como en el local, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el Interventor justifique ante la UTF, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio.

La apertura de una nueva cuenta por parte del Interventor, para el depósito de las prerrogativas, deberá ser aprobada por la Comisión de Fiscalización como medida preventiva necesaria para salvaguardar los recursos del partido político, en términos de lo dispuesto por el artículo 385 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, derivado de las publicaciones en redes sociales del IEPC Guerrero, se tiene conocimiento que con fecha 22 de junio del presente año, en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión para el Procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023 – 2024, se atendieron diversos temas, entre los que destaca el siguiente: *Dictamen con Proyecto de acuerdo por el que se **designan a las personas interventoras** responsables para el desahogo de los procedimientos de liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales denominados México Avanza, Fuerza por México Guerrero, de la Sustentabilidad Guerrerense, **Encuentro Solidario Guerrero**, Alianza Ciudadana, Movimiento Laborista Guerrero, del Bienestar Guerrero y Regeneración.*

No obstante lo anterior, a la fecha, este instituto político no ha sido notificado de la designación de la persona Interventora, así como tampoco se han recibido las ministraciones del financiamiento público local al que se tiene derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo. Lo anterior, coloca al PES Guerrero en una situación complicada pues, a la fecha, no ha podido pagar la nómina del personal que aquí labora, lo que lesiona sus derechos.

Por lo tanto la consulta directa sería:

¿En que fecha se hará la ministración del financiamiento público al partido que represento?

Por tanto, atentamente solicito:

ÚNICO. Se dé respuesta con la debida oportunidad a la consulta planteada.

Atentamente.

